

***REGLAMENTO DE  
EXPLOTACIÓN Y  
USO***

***PUERTO  
DEPORTIVO C.N.  
AGUILAS***

## **CAPITULO I**

### **FUNDAMENTO, OBJETO, DESTINO, ÁMBITO**

#### **Art. 1.- FUNDAMENTO LEGAL OBJETO, DESTINO Y PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO.**

##### **a) Fundamento legal.**

I. El presente Reglamento se redacta de conformidad con lo previsto en la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificada por Ley 6/2005, de 1 de julio, Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y resto Leyes y normas de aplicación. El Reglamento tiene la consideración de normativa complementaria a los Estatutos del Puerto Deportivo C.N. Águilas. Su articulado y las determinaciones establecidas en el mismo son de obligado cumplimiento y conocimiento por todos los usuarios. El presente Reglamento, se redacta asimismo como complemento de la Ley 3/1996, de 16 de Mayo, por estar permitido por la misma y ser marco regulador del uso, explotación y prestación de servicios portuarios de una concesión administrativa otorgada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Por tanto el presente Reglamento es Ley aplicable a los usuarios de esos servicios, gestionados de forma exclusiva por el concesionario, "El Club Náutico de Águilas", en la figura de sus órganos directivos y gestores.

II. La Ley 3/1996, de 16 de mayo faculta al concesionario "reglamentar" y completar sus determinaciones normativas, haciéndolas además extensibles a las concesiones, que como la que nos ocupa, se otorga a una entidad privada, de acuerdo con los principios y criterios fijados por el art. 5.1; "La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá construir y explotar directamente obras e instalaciones para la flota pesquera y deportiva, por sí misma **o en colaboración con otras entidades públicas o privadas**". Así como lo establecido en el artículo 6.1; "La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia **podrá otorgar concesión administrativa para la construcción y explotación de obras e instalaciones destinadas a la flota deportiva y pesquera, a personas naturales o jurídicas que previamente lo soliciten, y de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Ley**".

III. La clasificación, pormenorización y determinaciones normativas complementarias a la ley autonómica en el uso y utilización del dominio marítimo terrestre que establece el presente Reglamento, supone una garantía tanto para los propios usuarios, como para la CCAA y el interés general que otorgó la concesión. Despejando lagunas y criterios normativos, que afectaban al correcto desarrollo y cumplimiento de los fines establecidos en la propia Ley 3/1996, de 16 de Mayo para este tipo de concesiones administrativas.

IV. No se produce por tanto con su redacción y promulgación quebranto de la norma autonómica por esos preceptos del presente Reglamento, ya que el mismo se ha producido en desarrollo de la Ley 3/1996. Esa reglamento de desarrollo, siguiendo lo establecido por la Ley que desarrolla, cumple los

criterios del artículo 1,4,7, 32.4 y en evitación de la aparición de supuestos contemplados en el título II y IV de la citada Ley autonómica.

V. Por todo ello, el presente reglamento no vulnera en absoluto las competencias de la Administración autonómica puesto que no concretar precisión normativa en contrario, ni se opone la Ley autonómica a que el presente Reglamento se exprese del modo en que lo hace, completando en virtud del interés general, aquellos aspectos no regulados ni exclusivos de la misma.

VI. La creación, modificación, revisión o adaptación del presente Reglamento es competencia exclusiva de la Junta Directiva. Las modificaciones o revisiones que supongan alteraciones sustanciales de su contenido se someterán a conocimiento y posterior aprobación por la Asamblea General, posteriormente podrá ser elevado a La Dirección General competente para su ratificación.

VI. El Reglamento es de acceso y uso público para todos los usuarios del club, tras su publicación, estará a disposición de los usuarios en el tablón de anuncios en las oficinas del Club Náutico de Águilas.

VIII. Completan las normas propias del Club Náutico de Águilas las siguientes:

-Los Estatutos del Puerto Deportivo C.N. Águilas.

-Los Estatutos del Club Náutico de Águilas.

-El presente Reglamento.

-El Contrato de Cesión de Uso de los Amarres.

-Las normas que, para un mejor desarrollo de las correspondientes actividades, dicte la Junta Directiva.

b) **Objeto.**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas particulares de uso, explotación de obras e instalaciones objeto de la concesión administrativa otorgada. Establecer el marco normativo para la prestación de servicios portuarios a las embarcaciones deportivas o de recreo y los usuarios del Puerto Deportivo, así como para la realización de actividades acordes con los usos previstos, tanto en las zonas de servicio del Puerto Deportivo, como en las zonas portuarias e instalaciones. Pretende asimismo fijar los parámetros de prestación de servicios profesionales o industriales por terceros a los socios y usuarios del Puerto, así como las garantías que aseguren el correcto desarrollo de la actividad náutico-deportiva y todas las que sean complementarias de las actividades esenciales.

Se regula además, el uso y régimen de autorización de aquellas instalaciones comerciales, culturales, deportivas, lúdicas y recreativas vinculadas con la actividad portuaria o marítima que favorezcan el equilibrio económico y social del Puerto. Finalmente pretende el presente reglamento regular la realización de determinados actos deportivos y culturales de carácter temporal, convenientemente autorizados.

Todo ello dando cumplimiento de las normas propias e internas del Puerto Deportivo C.N. Águilas, su desarrollo y la optimización de los recursos propios, mediante la regulación específica de las siguientes materias:

- I. Uso, Ordenación y Funcionamiento de los servicios que ofrece, presta o pone a disposición el Puerto.
- II. Inspección y cumplimiento por los usuarios de las normas tipificadas en el artículo 1a)-IV del presente Reglamento.
- III. Régimen de Inspección, Vigilancia y Policía de la zona Portuaria.
- IV. Gestión de la concesión e interna del Puerto. Optimización de Recursos.
- V. Servicios profesionales o industriales prestados por terceros a los usuarios en el recinto del Puerto.

**c) Destino del Puerto y Servicios básicos.**

El Puerto Deportivo C.N. Águilas, sus instalaciones y la dársena a que se refiere el presente Reglamento está destinado únicamente a su utilización por embarcaciones deportivas o de recreo, por lo que en condiciones normales no podrá ser utilizado por las que no reúnan aquellas características.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, en caso de emergencia o fuerza mayor, el Puerto y su dársena podrá ser utilizado ocasionalmente por embarcaciones de otras características. Esta emergencia o fuerza mayor no eximirá a la embarcación que utilice el Puerto de la observancia del Reglamento y del abono de las Tarifas vigentes que le sean de aplicación.

Son servicios básicos del Puerto los siguientes:

- I. La utilización de los lugares de amarre o anclaje y de las plazas de estancia en tierra.
- II. El servicio de varada.
- III. La utilización de grúas y de otros elementos de transporte.
- IV. El suministro de agua, electricidad y carburantes.
- V. La utilización de las zonas de aparcamiento de vehículos establecidas en el recinto.
- VI. Los otros servicios portuarios que se determinen por vía reglamentaria.

**d) Publicación del Reglamento.**

La Publicación del Presente Reglamento de Uso y Explotación del Puerto Deportivo C.N. Águilas se realizará en el BORM, tras su aprobación por la Asamblea General y ratificación de la Dirección General competente de la CCAA. La entrada en vigor del mismo se producirá a los 10 días de su publicación. Los recursos y alegaciones al mismo se registrarán según lo indicado en el presente Reglamento, Estatutos del Puerto Deportivo C.N. Águilas y determinaciones de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Art. 2.- ANTECEDENTES.**

La Concesión Administrativa para la construcción y explotación del Puerto Deportivo C.N. Águilas por el Club Náutico de Águilas (Murcia), fue acordada por el Consejo de Gobierno de la Comunidad

Autónoma de la Región de Murcia el 12 de Junio de 2014. Se firmó el contrato de la concesión el 4 de julio de 2014, por un período de 6 años.

**Art. 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

El presente Reglamento es de aplicación, dentro de la zona de servicio de la dársena deportiva, instalaciones y dependencias del Puerto Deportivo C.N. Águilas, en concreto a:

- I. Las embarcaciones que utilicen el área de flotación, dársena, varadero, gasolinera, muelles y pantalanés, canales y los posibles servicios a flote.
- II. Las personas y vehículos que utilicen las instalaciones del Puerto, viales, aparcamientos, dependencias y servicios en tierra.

El presente Reglamento será de aplicación sin perjuicio de aquellas disposiciones que promulguen, o las competencias que específicamente ejerzan, los diversos Departamentos de la Administración en uso de sus atribuciones legales.

## **CAPITULO II**

### **ZONAS, NORMAS DE ACCESO Y CONDUCTA**

#### **Art. 4.- ZONAS Y RESERVA DE ACCESO**

En el Puerto Deportivo C.N. Águilas se distinguen cuatro zonas, en función del acceso a las mismas.

- I. Zona I Chiringuito, terraza aseos, escuela de buceo.
- II. Zona II Muelles y pantalanes y elementos accesorios.
- III. Zona III Zona de varada y mantenimiento, gasolinera, dependencias de marinería y control.
- IV. Zona IV Aparcamiento, rampa de botadura y carga de embarcaciones menores, escuela de vela.

#### **Zona I (Chiringuito, terraza aseos, escuela de buceo).**

*El acceso al Chiringuito, terraza aseos, escuela de buceo está reservado a:*

- I. Socios y afiliados deportivos del Puerto.
- II. Cónyuge e hijos de socios y asociados, debidamente acreditados.
- III. Personas que vayan acompañadas de un socio de número, en calidad de invitado.
- IV. Titulares de embarcaciones transeúntes debidamente acreditados. Socios y regatistas de otros Clubes que participen en actividades deportivas organizadas por el Puerto y que estén inscritos en las mismas o personas invitadas por la Junta Directiva en razón de sus circunstancias personales (cargo, actividades, colaboración con el Puerto, etc.), que recibirán siempre que así se acuerde, la correspondiente acreditación.
- V. Público en general.

#### **Zona II (muelles y pantalanes y elementos accesorios).**

*Tendrán acceso a esta zona:*

- I. Las personas que vayan a navegar en embarcaciones de socios del Club, siempre que vayan acompañadas de estos.
- II. Los patrones y usuarios de embarcaciones en tránsito o en amarres alquilados por Puerto Deportivo C.N. Águilas.
- III. El personal de empresas o los trabajadores autónomos autorizados por el Puerto, en horario laboral. La acreditación les será entregada en las oficinas del Puerto, previo la

presentación de la documentación necesaria. En ésta, deberá constar la empresa y el número de afiliación a la Seguridad Social, debiendo ser llevada en un lugar visible.

- IV. Las personas que, por cuenta de algún socio, deban efectuar trabajos en su embarcación, los realizarán en horario laboral y el Socio deberá solicitar el permiso temporal correspondiente y el Puerto le facilitará la acreditación necesaria, debiendo cumplir con la normativa interna del Puerto y la legislación laboral vigente.

### **Zona III (zona de varada y mantenimiento, gasolinera, dependencias de marinería y control).**

*Tendrán acceso peatonal a esta zona:*

- I. Socios del Club.
- II. Los patrones y usuarios de embarcaciones en tránsito o en amarres alquilados por Puerto Deportivo C.N. Águilas.
- III. El personal de empresas o los trabajadores autónomos autorizados por el Puerto, en horario laboral. La acreditación les será entregada en las oficinas del Puerto, previo la presentación de la documentación necesaria. En ésta, deberá constar la empresa y el número de afiliación a la Seguridad Social, debiendo ser llevada en un lugar visible.
- IV. El acceso a esta zona con vehículos no está permitido salvo para dejar o retirar las embarcaciones y pertrechos y previa autorización.

### **Zona IV (Aparcamiento, rampa de botadura y carga de embarcaciones menores, escuela de vela).**

*Tendrán acceso a esta zona:*

- I. Las personas indicadas en el apartado II.
- II. El personal de empresas o los trabajadores autónomos autorizados por el Club, en horario laboral.
- III. Solo se permite el acceso de **un vehículo por socio**. En ningún caso se autoriza el estacionamiento por más de 24 horas del vehículo, salvo autorización previa. En todo caso, por indicación de la Junta Directiva, Gerente o del personal del Puerto y por razones de necesidad, espacio o eventos, el socio deberá retirar el vehículo de forma inmediata.
- IV. La utilización de la rampa de botadura y carga de embarcaciones se realizará con celeridad y cuidado siempre en horario permitido, dando prioridad a alumnos y regatistas de la escuela de vela, desalojando la zona tras finalizar la operación prevista. Dejando libre el acceso a otros usuarios para su uso.
- V. Alumnos y regatistas participantes en actividades de la escuela de vela.

### **Reserva de acceso**

La Junta Directiva podrá permitir el acceso a las instalaciones del Puerto del público en general, con motivo de celebraciones o actos que así lo recomienden. El Puerto se reserva el derecho de no expedir las autorizaciones o acreditaciones correspondientes. El Puerto establecerá un sistema de control de accesos a efectos de restringir el paso de aquellas personas relacionadas con las

embarcaciones, ya sean socios, propietarios, responsables o particulares al servicio de aquéllas, que no estén al corriente de pago de las cuotas, tarifas y demás cantidades que fije el Puerto, y hasta tanto las mismas no sean satisfechas.

En todo caso, la entrada en el recinto del Puerto de animales domésticos se considera un acto de mera tolerancia y como tal, ésta podrá ser suspendida si las circunstancias así lo aconsejaren. Los animales domésticos no podrán circular, en ningún caso, sueltos por el recinto del Puerto, sino acompañados por sus dueños y cumpliendo todas las medidas de seguridad que señala la legislación vigente. El dueño será el único responsable de los daños o desperfectos a personas y/o a cosas que puedan producirse a consecuencia de la entrada de estos animales en el Puerto. Sus defecaciones serán recogidas por sus propietarios en el momento. Tendrá prohibido el acceso a la sede social. Su infracción podrá ser sancionada con el desalojo del animal.

Por no haber sitio especialmente designado para ello, no se permitirá el acceso por aire a ningún tipo de aparato que esté capacitado para volar o mantenerse en aquel. En el supuesto de que alguno de ellos tomase tierra o amerizarse, será puesto en conocimiento de las autoridades aéreas correspondientes.

#### **Acceso de vehículos.**

- I. El acceso de vehículos está permitido con las limitaciones establecidas para la Zona IV y para cada tipo de usuario.
- II. No se permite el estacionamiento en las zonas no señaladas al efecto, salvo el tiempo necesario para dejar o retirar las embarcaciones y/o material de pertrechos. Los socios podrán estacionar en el aparcamiento y en las zonas habilitadas de acceso a los muelles y pantalanes.
- III. La velocidad máxima de circulación no podrá exceder de los 20 Km. hora.
- IV. Queda terminantemente prohibida la circulación o el estacionamiento de vehículos, en zonas que dificulten el acceso, traslado de efectos o provisiones de los barcos.
- V. No se permite realizar, dentro del Puerto, trabajos de limpieza o reparación de vehículos.
- VI. Con ocasión de determinadas Regatas y Eventos que, a juicio de la Junta Directiva sean estimados, el uso del parking podrá ser restringido y limitado.

#### **Art. 5- NORMAS DE CONDUCTA, DECORO E INDUMENTARIA.**

En todas las instalaciones y servicios del Puerto deberán observarse obligatoriamente las normas de conducta y comportamiento necesarias para evitar molestias e incomodidades a los demás usuarios de las mismas.

## CAPÍTULO III

### USUARIOS

#### **Art. 6.- USUARIOS.**

##### **a) Disposiciones generales.**

La sola condición de usuario del Puerto Deportivo C.N. Águilas, implica la plena aceptación de este Reglamento, de los Estatutos y acuerdos de Junta Directiva, así como las indicaciones de los miembros de la Junta Directiva, Gerente o del personal del Puerto.

Se entiende por usuario, además del socio, toda persona que acceda a las instalaciones del Puerto sin tener la condición de socio, según la categoría o calificación establecida en el presente reglamento. Cualquier usuario del Club podrá presentar una reclamación por escrito a la Junta Directiva para que ésta sea conocedora de los problemas que pudieran surgir y solventarlos en caso necesario.

El Puerto se reserva el derecho de admisión a las instalaciones, a juicio del Gerente, personal o la Junta Directiva, de cualquier usuario que no tenga la condición de socio o usuario. La Junta Directiva es quien cuidará de la interpretación de este Reglamento, quedando facultada para resolver cualquier caso que no se haya previsto en el mismo, o realizar las modificaciones o incorporaciones a este Reglamento de cualquier otro acuerdo.

##### **b) Clasificación de los usuarios.**

Se distinguen las siguientes clases de usuarios:

**Permanentes:** Son los que están ligados directamente con el Puerto y por ser socios de éste tienen regulada su actividad por los Estatutos sociales y demás reglamentaciones específicas aceptadas plenamente.

**Temporales:** Son aquellos otros que no estando incluidos en el apartado anterior y no saliendo de su estricta finalidad deportiva, utilizan la Dársena regulada por este Reglamento, aunque su actividad no lo esté totalmente por las reglamentaciones específicas citadas anteriormente.

**Ocasionales:** Son todos los que sin estar comprendidos en los dos apartados anteriores, utilizan uno o más de los servicios de la dársena por alguna de las siguientes causas:

- I. Imposibilidad de recurrir a otras instalaciones portuarias y que por ello, y debido a las circunstancias, pudiera derivarse daño grave en cualquier sentido.
- II. Estar interesados directamente en la construcción, explotación y/o conservación de las instalaciones.

- III. Depender de cualquiera de los Ministerios o Consejerías que tengan relación con el carácter específico de la dársena o que por alguno de estos y para un caso determinado, haya sido solicitado análogo trato.
- IV. Tener autorización expresa para visitar la dársena cualquiera que sea la procedencia del usuario, su finalidad y número.

**Profesionales:** Es el personal de empresas o los trabajadores autónomos autorizados por el Puerto que permanecen en la dársena para llevar a cabo una actividad industrial o servicios profesionales en todo el recinto del Puerto y su dársena, ya sea en las instalaciones o en las embarcaciones atracadas o varadas. Su estancia se regula en el artículo 24 de este Reglamento.

**Visitantes o transeúntes:** Se considerará visitante o transeúnte a toda aquella persona, embarcación, vehículo o elemento, no comprendida en ninguno de los apartados anteriores, y que sin estar debidamente autorizado se encuentre en el área de la Concesión.

El Puerto no será responsable civil por causa de algún accidente que pudieran sufrir o provocar dichos visitantes.

### **c) Aceptación y cesión de datos de carácter personal**

La cualidad u condición de usuario del Puerto Deportivo C.N. Águilas, adquirida por cualquiera de los supuestos, modalidades o clases antes citadas, supone la aceptación y acatamiento expreso del presente reglamento, estatutos del Puerto y resto de normas de obligado cumplimiento tanto autonómicas, nacionales o europeas, con independencia de su conocimiento.

Con la adquisición de esa condición, el usuario presta consentimiento inequívoco para el tratamiento y cesión de sus datos personales, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, aportados de cualquier forma, petición, escrito o documento en el que figuren. Estos datos serán incorporados al fichero titularidad del Puerto y serán utilizados para la gestión, control administrativo de régimen interno y para el cumplimiento de los fines sociales, los Estatutos, el presente Reglamento y las normas que, para un mejor desarrollo de las correspondientes actividades, dicte la Junta Directiva.

Los usuarios quedan informados que podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a través de carta certificada, adjuntando fotocopia de su DNI/Pasaporte, enviada a la dirección social del Puerto. El Puerto podrá expedir a los usuarios, según la clase a la que pertenezcan, y en su caso a sus familiares o beneficiarios, los correspondientes documentos de identificación necesarios para acceder a todos los locales, dependencias y servicios del Puerto.

## **CAPÍTULO IV**

### **ÓRGANOS DE GESTIÓN**

#### **Art. 7.- ÓRGANOS DE GESTIÓN**

La gestión de la concesión, explotación y conservación de la concesión otorgada por la Comunidad Autónoma y todo lo que engloba, estará a cargo de la Junta Directiva. Los usuarios por cualquier título o clase del Puerto Deportivo C.N. Águilas, quedarán obligados por las prescripciones que rigen para la concesión, las determinaciones del presente Reglamento y lo establecido en los estatutos del Club.

No obstante, La Junta Directiva podrá delegar algunas de esas funciones de gestión en la figura del Gerente del Club, o personal del Club, sin que ello suponga contrato ni cesión de la concesión a tercero. Son facultades de la Junta Directiva además:

1. La explotación y conservación de las concesiones otorgadas por la Comunidad Autónoma estará a cargo del adjudicatario del título concesional.
2. La celebración de contratos entre el concesionario y otra persona física o jurídica para la gestión de la concesión.

#### **Art. 8.- GESTIONES DERIVADAS EN EL GERENTE**

1. La dirección, explotación y conservación del Puerto Deportivo de Águilas será llevada a cabo por el Gerente, nombrado por la Junta Directiva, órgano de quien dependerá y responderá de forma exclusiva.
2. Las peticiones de utilización de las instalaciones y servicios que lo requieran, deberán dirigirse a la gerencia, quien señalará los lugares de fondeo y atraque y organizará la totalidad de los servicios que el Puerto y sus dependencias puedan prestar.
3. El personal de marinería que en su caso, ejerza la función de vigilancia, a las órdenes del Director, podrá tener el carácter de guardas jurados con arreglo a la Legislación vigente sobre ésta materia.

#### **Art. 9.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES DEL GERENTE**

Además de las que se atribuyan por la Junta Directiva y las establecidas en el artículo 8, el Gerente del Club Náutico de Águilas ostenta con carácter general las siguientes competencias y funciones:

1. Todas aquellas relacionadas con el establecimiento, vigilancia, reparación, mejora o conservación de las obras, edificios e instalaciones del Puerto.

2. La regulación, vigilancia, inspección y autorización en su caso, de actividades que supongan movimiento de personas, embarcaciones, mercancías, vehículos, u otras, en todo el recinto, instalaciones y terrenos objeto de la concesión del Puerto deportivo de Águilas. En especial muelles, amarres, embarcaderos. Zonas de repostaje, zona de varada, depósito, carenado. Zonas de aparcamiento estancia. Vías de acceso a servicio.

3. La organización, vigilancia, inspección y autorización de uso y disfrute de las instalaciones y terrenos indicados en el punto anterior. Con especial relevancia a la utilización de las obras destinadas directa o indirectamente a las operaciones portuarias, la circulación y acceso a las mismas.

4. La labor de Inspección y policía en el perímetro y funciones y mencionadas en los puntos anteriores, incluyendo aquellas que se pudieran realizar en las embarcaciones que se encuentren en la zona portuaria.

5. La autorización para el acceso, entrada y amarre de cualquier embarcación no registrada en los archivos del Puerto Deportivo. Con plenas facultades para la inspección exterior e interna de las embarcaciones, petición y examen de la documentación y requisitos necesarios, así como aquellas complementarias que el Gerente considere oportunas en su caso.

En todo en todas aquellas actividades relacionadas con el movimiento o trasiego general de embarcaciones, entradas, salidas, fondeo, amarre, atraque y desatraque y con las actividades que se desarrollen o puedan desarrollarse en las aguas del Puerto, el Director del mismo observará las instrucciones del Capitán Marítimo y del personal que dicha Autoridad designe para controlar el cumplimiento de las mismas, personal que tendrá acceso libre al Puerto y sus instalaciones.

## **CAPÍTULO V**

### **EXPLOTACION Y POLICIA**

#### **Art. 10.- NORMAS DE EXPLOTACIÓN.**

El artículo 3 de la Ley de Puertos de la Región de Murcia establece que:

*“Las aguas marítimas y los terrenos ocupados por los puertos, zonas portuarias de uso náutico-deportivo y las instalaciones náutico-deportivas de la Región de Murcia constituyen bienes de dominio público marítimo-terrestre, adscritos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El acceso a los mismos será libre y gratuito, sin más limitaciones que la que imponga su adecuada y correcta explotación”.*

Como norma general, para una adecuada explotación, todos los usuarios y cesionarios del Puerto Deportivo C.N. Águilas deberán ser socios del Club Náutico de Águilas.

#### **Art. 11.- PUNTOS DE AMARRE.**

Los puntos de amarre se dividen en dos clases, unos de uso libre a todo barco de recreo, mediante el pago de las tarifas correspondientes y otros, de uso preferente para personas determinadas, previo establecimiento del contrato de este tipo.

Según las condiciones de la concesión, se reservan puntos de amarre para Uso público, que devengarán las correspondientes tarifas de amarre.

Por cada punto de amarre se permite una única embarcación.

El Club Náutico, como titular de la Concesión Administrativa, podrá ceder el derecho de uso preferente del punto de amarre a sus socios, derecho que estará vigente mientras el titular mantenga la condición de socio y como máximo hasta el día 31 de mayo de 2020, año en que finaliza el plazo de la actual concesión. En el caso de que un titular del derecho de uso preferente de un punto de amarre, por los motivos que señalan los Estatutos del Club, pierda la condición de socio del Club Náutico de Águilas, dicho derecho pasará automáticamente a la titularidad del Club Náutico, que podrá disponer del punto de amarre libremente. Si una embarcación estuviera ocupando ese punto de amarre, deberá abandonarlo inmediatamente.

El titular de un punto de amarre podrá ceder el uso de dicho punto a otro socio, comunicándolo por escrito en las oficinas del Club. En caso de reparación o ejecución de obra de cualquier clase en zona inmediata a los atraques, podrá la Sociedad prohibir temporalmente el uso de puestos fijos sin que pueda exigírsele indemnizaciones de ninguna clase, si bien la misma procurará en la medida que esté a su alcance proporcionar gratuitamente, y en tanto se ultimen dichas obras, un puesto de atraque lo más similar posible al afectado por estas.

## **Art. 12.- EMBARCACIONES.**

Toda embarcación que amarre en el puerto deberá presentar en las Oficinas del Puerto copia del certificado de navegabilidad, hoja de asiento donde se haga constar el propietario de la embarcación y póliza de seguros en vigor.

El propietario de la embarcación debe ser socio del Club Náutico, excepto si se encuentra amarrada en los puntos de amarre de Uso Público. Los barcos solo podrán amarrar a los dispositivos previstos para ello y en la forma adecuada para evitar daños a las Instalaciones o a otras embarcaciones, intercalando además las defensas precisas que, en caso de necesidad, podrán ser facilitadas por la Dirección.

Las embarcaciones amarradas en este Puerto no podrán sobrepasar, en ningún caso, el límite de manga previsto para el punto de amarre donde estén ubicadas, ya que invadirían el espacio reservado a la embarcación vecina. Por imperativos legales, para su evaluación se considerará exclusivamente la manga que conste en la licencia de navegación. En cuanto a la eslora y debido a que, al amarrar la distancia del barco al pantalán varía según el deseo de cada propietario o se producen modificaciones que afectan a la dimensión total de las embarcaciones pero que no se reflejan en la licencia de navegación (botalón, plataforma de baño, motor fueraborda, etc.), se tolerará el exceso siempre que no se provoquen problemas para el libre tránsito o amarre del resto de las embarcaciones, en caso de que si provoque problemas, deberá el propietario retirarla una vez sea requerido para ello en el plazo máximo de 7 días. La Dirección del Puerto está autorizada a trasladar a otro punto de amarre si lo hubiera, cualquier embarcación que incumpla estas normas, inclusive su varada si fuese preciso, haciéndose cargo el propietario de la embarcación de los gastos generados en dicho traslado y ocupación.

## **Art. 13.- ACCESO.**

Tendrán acceso a la dársena, en las condiciones que se establecen en su reglamentación específica, los usuarios permanentes y los temporales que se prevén en la misma. Aquellos otros usuarios temporales cuya actividad no está totalmente regulada por dicha reglamentación específica y los usuarios ocasionales definidos en el artículo 5, tanto si han accedido por tierra como por mar, estarán a lo que disponga el Gerente del Puerto, a quien se reconoce facultad para declarar la procedencia o improcedencia del acceso, así como el momento y forma en que ha de cesar la utilización de la dársena.

Por razones de seguridad o de falta de espacio, sin previo aviso podrá ser negado el acceso a la dársena, si así lo estimase oportuno el Director de la misma. En caso de extrema gravedad, y también sin previo aviso, por el citado Gerente, podrá ser ordenada la evacuación parcial o total de la dársena dando cuenta de ello y de las razones habidas, dentro de las 24 horas que sigan a tal acuerdo, a las Autoridades correspondientes.

### **1º Acceso peatonal**

El acceso a la instalación por tierra será público para los usuarios de la instalación y socios, pero sujeto a las limitaciones que la Gerencia considere necesario establecer en beneficio de una adecuada prestación de los servicios o de la seguridad de los usuarios, sus vehículos y embarcaciones.

El acceso a los pantalanes está restringido a los propietarios de las embarcaciones, titulares de los puntos de amarre y personas autorizadas por ellos. La Gerencia podrá conceder libremente en determinados casos, permisos para el acceso a las instalaciones como visitantes a personas aisladas o grupos de ellas, así como a los vehículos que los lleven o conduzcan, cuando considere que su presencia no dificulta la vigilancia y explotación de los servicios.

### **2º Acceso de vehículos**

Tanto los vehículos como los peatones que entren o salgan del recinto objeto de la concesión deberán detenerse en las puertas del mismo, para que los empleados de la Dirección comprueben las autorizaciones que posean.

La Dirección determinará las zonas de aparcamientos, depósitos de mercancías, etc. cuando proceda, a cuyo efecto dispondrá las señales oportunas, que habrán de respetarse por todos los usuarios. Por parte de la Dirección se dará, en la entrada de las Instalaciones, la debida publicidad a las normas de acceso y a las restricciones que en su caso considere necesario establecer, determinándose al mismo tiempo las formalidades de control de entrada cuando este juzgue preciso.

Queda prohibido el acceso de Autocares y vehículos pesados sin previa autorización.

### **3º Estacionamiento.**

A parte de lo establecido en el artículo 4, zona IV, el Puerto Deportivo no dispone de espacio suficiente para aparcamiento. El estacionamiento de vehículos se permite solamente como una medida provisional, a expensas de que las necesidades de la dársena reduzcan o eliminen el área actualmente destinada a ello.

La Junta Directiva del Club podrá, si las condiciones de trabajo de la dársena lo exigen, modificar o incluso eliminar el espacio que actualmente se entiende como aparcamiento, aunque siempre habrá que reservar el necesario para el normal tránsito de vehículos.

El control de tránsito de vehículos y autorización de aparcamiento se dirigirá desde la Caseta de Control, estando obligados legalmente todos los usuarios a seguir las instrucciones del portero, controlador o marineros según las siguientes normas generales:

- I. Se reitera que sólo se permite el acceso de un coche por socio.

- II. El acceso al Puerto de vehículos autorizados estará condicionado en función de la capacidad del mismo. Una vez completada su capacidad el acceso será restringido quedando, únicamente, permitida la entrada de urgencias y cargas y descargas.
- III. El tiempo máximo de carga y descarga quedará fijado, a criterio del Director del Puerto y en función de las necesidades del momento. Éste quedará anunciado en lugar visible.
- IV. Nunca se podrá estacionar en zonas donde se entorpezca el tránsito de vehículos o personas, salvo para efectuar la carga y descarga con la mayor brevedad posible.
- V. En caso que el vehículo estacionado incumpla el apartado anterior, el Director del Puerto está autorizado a retirarlo. Los gastos ocasionados por dicha retirada serán de cuenta del propietario del vehículo.
- VI. El Director del Puerto está facultado para dar aviso a las Autoridades Competentes de las infracciones que dentro del recinto portuario se cometan, así como para la identificación de sus infractores.

Está prohibido circular o estacionarse con vehículo fuera de las zonas señaladas para ello. Se puede, sin embargo, detener un vehículo, siempre que no extorsione la circulación general, en las proximidades de un barco, durante el tiempo necesario para efectuar operaciones de avituallamiento. El estacionamiento prolongado de vehículos solo se puede realizar en los aparcamientos señalados al efecto. El resto de aparcamientos cuentan con un tiempo limitado de estancia de 24 horas, después del cual el Director podrá ordenar su retirada.

Por los pantalanes de amarre está prohibido circular con vehículos de toda clase, incluso de dos ruedas. El traslado de efectos o provisiones se podrá hacer, sin embargo, en carretillas especialmente destinadas a ello. No se permite reparar vehículos en las zonas de circulación o estacionamiento, salvo en caso de avería y durante el tiempo estrictamente necesario. La Dirección pondrá en conocimiento de la Junta Directiva los incumplimientos que se produzcan, pudiendo ésta sancionar a los infractores con la inutilización, por un período de tiempo determinado, de la tarjeta de acceso al aparcamiento.

En los casos en que los vehículos, equipos, pertrechos o suministros no cumplan el tiempo, el lugar o la forma por los que se autorice el estacionamiento en los viales de servicio del Puerto, o la utilización de los terrenos o instalaciones del Puerto, sus titulares, o en su caso usuarios responsables, deberán retirarlos inmediatamente, sin que ello les exima del abono de los recargos y/o devengos que pudieran ser de aplicación por los servicios prestados.

Los remolques que ocasionalmente aparezcan estacionados en el Puerto sin ninguna acreditación o control, podrán ser almacenados o retirados en la forma que la Dirección estime oportuno, liberando el espacio ocupado hasta que aparezca su titular o propietario. El cargo que se genere por la manipulación o estadía del mismo será de cuenta del titular o responsable. En cualquier caso, si se halla depositado a su suerte, sin contrato de cesión de espacio en tierra o sin autorización de la Dirección, el propietario no podrá reclamar por el deterioro o desaparición de parte o de la totalidad del remolque en esas condiciones estacionado en el Puerto.

A estos efectos, la simple entrada de vehículos y cualquier clase de elementos o material dentro de los expresados terrenos que son objeto de la concesión dará lugar a devengo del servicio de

ocupación de superficie correspondiente a la zona o lugar utilizados, si así lo considera la Dirección del Puerto.

#### **4º Acceso de embarcaciones no registradas en el Club**

Cuando un barco que no tiene su base en el Puerto haga escala en el mismo, amarrará provisionalmente en un atraque de espera y su patrón, se dirigirá a la oficina de Puerto o en su defecto al personal de guardia del Puerto para identificarse, entregar la documentación de la embarcación requerida, lista de tripulantes y el examen de la misma. Solo tras la aprobación por el Gerente, se procederá a la inscripción en las hojas de registro al efecto, con indicación de las características de la embarcación, duración de la escala y demás datos de relevancia. En la oficina del Puerto se le informará sobre las normas de acceso, documentación requerida y tarifas del club, se fijará la duración de la escala y punto de amarre y se notificará al patrón cuando y en qué condiciones será sometida a los controles de aduana, policía y reglamentación marítima. Con antelación deseable de veinticuatro horas el patrón deberá notificar a la Gerencia su hora de partida y abonar el importe de los servicios recibidos, sin cuyo requisito no podrá abandonar el Puerto. La Gerencia podrá exigir una fianza previa, facturar los servicios al contado, o exigir su pago por adelantado.

En caso de que la embarcación no reúna los requisitos requeridos por la reglamentación, o se encuentren deficiencias en la documentación administrativa, técnica, certificado de navegabilidad, seguro, o cualesquiera otros, el gerente denegará el acceso a la dársena y amarre, debiendo abandonar el Puerto, dejando libre el muelle de espera. De cualquier forma, si a estancia en el amarre de espera se prolonga en exceso, el patrón de la embarcación tendrá la obligación de abonar los gastos de estancia, suministros y demás gastos producidos.

Sin perjuicio de lo anterior, como norma de cortesía y buenas costumbres marineras el Puerto Deportivo dará servicio de recalada gratuito, siempre que la ocupación del puerto lo permita y por un tiempo máximo que nunca excederá de 2 horas.

El canal de trabajo en VHF será el 9, y se mantiene una escucha por seguridad de canal 16. Se recomienda la comunicación Radiotelefónica antes del acceso.

#### **Art. 14.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROPIOS DEL CLUB NÁUTICO.**

Las embarcaciones que cumpliendo los requisitos exigidos tengan asignado puesto de atraque, se afianzarán al mismo, de la forma que para cada caso haya sido especificada. Cualquier embarcación que desee atracar, lo hará en los puntos de espera que hayan sido determinados en debida forma por el Director del Puerto o por la Junta Directiva, tras de lo cual el Patrón de la embarcación o el mismo propietario, solicitará el correspondiente servicio de atraque.

Las peticiones indicadas en el apartado anterior se harán utilizando los impresos que para ello disponga la dársena debiéndose expresar con la claridad necesaria las características del servicio solicitado, así como los datos personales del peticionario. El momento y orden de prestación de los mencionados servicios será de la exclusiva incumbencia del Director del Puerto, así como la cuantía y duración del mismo, incluso su interrupción, prestación fraccionada o parcial y su denegación. El Puerto Deportivo podrá denegar la prestación de servicios a los morosos en el abono de las cantidades liquidadas, extendiendo tan bien esta misma negativa a la prestación de los solicitados para otras embarcaciones, vehículos o elementos de su propiedad.

#### **Art. 15.- AVERÍAS PRODUCIDAS POR DIVERSOS ELEMENTOS.**

Con independencia de la forma, momento o causa que la haya originado, las averías que directa o indirectamente sean producidas dentro del "área de la dársena" por personas o elementos pertenecientes o dependientes de las mismas, serán notificados de inmediato al Director de la dársena para que lo antes posible se proceda a la reparación o sustitución del elemento averiado, que podrá ser hecha por el causante en la forma y tiempo que se le indicase. En el supuesto de que así no le interesara a este, o de que dentro del plazo fijado no hubiera el mismo realizado la tal reparación o sustitución, podrá dicho Director acordarlo libremente con un tercero, debiendo abonar aquel los gastos que se ocasionen.

Si la avería ha sido producida por una embarcación a cualquiera de los elementos o instalaciones de la dársena, la Junta Directiva lo pondrá en conocimiento de la autoridad competente quien, en cada caso y por el conducto que corresponda determinará.

Los propietarios o usuarios serán responsables de los desperfectos o averías que ocasionen, tanto a las Instalaciones, elementos de suministro, como en las suyas propias o de terceros a consecuencia de defectos de los elementos, instalaciones de sus embarcaciones o malas maniobras de los mismos.

#### **Art. 16.- MOVIMIENTOS.**

Si por razones de la explotación, conservación, seguridad o promoción de la dársena, le fuera ordenada a alguna persona un movimiento de cualquier tipo y amplitud, referente a ella misma o a elementos de su propiedad o a su cargo, lo realizará en el plazo que se indique y en la forma que se le prevenga, personalmente o con ayuda de terceras personas y medios necesarios.

De no disponer de ambos o preferirlo de otro modo, podrá solicitar la ayuda de los medios propios del Puerto, como cualquier otro servicio tarifado. En cualquier caso corren de cuenta del interesado los gastos que se ocasionen.

Si por urgencia de tal movimiento no fuera conveniente esperar a que el interesado tuviera conocimiento de tal necesidad y que resolviera personalmente la forma de actuación, podrá el Director

del Puerto ordenar dichos movimientos al personal propio de la misma, y con los medios auxiliares que tenga a su servicio o solicitar la ayuda de terceros, siendo los gastos ocasionados de cuenta del interesado, al que, seguidamente, se le notificará, de forma razonada, la necesidad de tales medidas, adjuntándole liquidación de dichos gastos. De igual modo podrá procederse en el supuesto de que aquel, una vez enterado y dispuesto a realizar por sí los movimientos necesarios, no hubiese terminado la operación en el plazo que se le hubiera indicado.

Todo barco amarrado o fondeado en las Instalaciones Deportivas debe tener un responsable fácilmente localizable. Por ello, si se deja sin tripulación a bordo, el patrón o propietario deberá notificar a la Dirección la persona responsable del barco y su lugar de localización si es próximo al recinto portuario o en caso contrario facultar a la propia Dirección para que la represente ante cualquier acción inspectora a realizar en su embarcación por la Autoridad competente.

#### **Art. 17.- VELOCIDAD MÁXIMA DE NAVEGACIÓN.**

La navegación dentro de las Instalaciones estará restringida a la entrada y salida de embarcaciones o al cambio de amarres y no rebasará la **velocidad máxima de 3 nudos.**

#### **Art. 18.- AUXILIOS A LA NAVEGACIÓN.**

En caso de que sea solicitado por un particular o por la Autoridad competente, el Director de la dársena facilitará cuantos medios disponga para el salvamento de las embarcaciones o personas que a juicio de aquella se encontrasen en peligro grave.

Cualesquiera que sean las circunstancias, el particular que hubiera solicitado la ayuda está obligado a seguir las instrucciones que para el empleo de los medios citados le diese dicho Director en cada momento, siendo responsable aquel de las consecuencias que pudiese suponer su incumplimiento. En tal caso, y previo consentimiento de la Autoridad, podrá el Puerto exigirle la devolución de parte o de la totalidad de los medios facilitados, debiendo proceder el propietario, de la forma y en el plazo que se le indique, a la reparación completa de los daños producidos.

En cualquiera de los casos citados, y una vez devueltos los medios que le hubiesen sido entregados, abonará el propietario al Puerto los gastos que la ayuda hubiera supuesto, incluyendo en ellos tantos los importes de cuantos conceptos estén tarifados como los de material consumido, seguros, personal, energía, etc., cuya liquidación, debidamente especificada, se entregará en el plazo más corto posible.

No obstante lo previsto en el presente Reglamento a todos los efectos deberán cumplirse las disposiciones vigentes sobre salvamentos y naufragios.

### **Art. 19.- CASOS DE EMERGENCIA.**

En caso de incendio, temporal u otra emergencia de tipo catastrófico o susceptible de llegar a tal, en las Instalaciones, o en la zona urbana o marítima cercana, todos los patrones, tripulaciones y propietarios de vehículos deberán tomar las medidas de precaución necesarias, obedeciendo las instrucciones que reciban del mando encargado de las operaciones de extinción o seguridad.

Si se inicia un fuego a bordo de un barco, su patrón o tripulación además de tomar las medidas inmediatas a bordo que sean necesarias, avisará inmediatamente, por todos los medios a su alcance a la Dirección y a las tripulaciones de los barcos contiguos, no ocultando en modo alguno la emergencia que se ha producido.

En el caso de que un barco resulte hundido en las Instalaciones se seguirá el procedimiento señalado en la legislación vigente.

En todos los casos de emergencia o accidente catastrófico o amenaza del mismo que pueda afectar a las embarcaciones o aguas de las Instalaciones, el Director establecerá comunicación urgente con Capitanía Marítima y Protección Civil a fin de que se adopten las medidas pertinentes. En casos de suma urgencia dará cuenta, tan pronto le sea posible, de las medidas adoptadas.

### **Art. 20.- ENLACE POR RADIO.**

Las Instalaciones tienen en escucha 24 horas una estación radio telefónica en el canal 9 de VHF. Se recomienda a los barcos en demanda de puerto, que establezcan contacto con la misma antes de su llegada, para preparar las operaciones de recepción.

### **Art. 21.- VIGILANCIA DE EMBARCACIONES**

La vigilancia de las embarcaciones, de sus pertrechos y accesorios, así como de sus herramientas y materiales, será de cuenta de los propietarios de las embarcaciones o de los usuarios de las Instalaciones en su caso. La permanencia de las embarcaciones, mercancías, vehículos y toda clase de objetos dentro de las Instalaciones y zonas de servicio, será de cuenta y riesgo de sus propietarios. Ni la Dirección, ni sus empleados, responderán de los daños o pérdidas que puedan sufrir las embarcaciones, vehículos, mercancías y demás elementos que se encuentran dentro de las Instalaciones y terrenos objeto de la concesión en caso de temporales, incendios, motines, inundaciones, rayos, robos, así como otros riesgos que se consideren fortuitos. Esto no obstante, la Dirección atenderá muy especialmente a la mayor seguridad de las embarcaciones, vehículos, mercancías y objetos que se encuentran en la zona de servicio, por medio del personal de marinería y control que destinará a este fin.

## **Art. 22.- GARANTÍAS.**

El presente artículo trata de regular dos tipos de garantías diferentes. Por un lado, las propias y necesarias de los usuarios demandantes de los servicios ofrecidos por el Puerto, sus instalaciones, dársena y dependencias propias y anexas. De otra parte se pretende cubrir y garantizar, de forma sustancial al propio Puerto, su patrimonio, el de los socios y usuarios y la imagen representativa de una entidad como esta.

1º) Por tanto se establece con carácter general el siguiente cuadro de garantías o avales necesarios, sin los cuales no se podrá ostentar la cualidad de usuario del Puerto, salvo la de visitante o transeúnte. Su acatamiento y aceptación, es requisito indispensable para ser aceptado como tal.

Los usuarios, cualquiera que sea su clase o condición que procedan al gobierno, manejo, atraque, uso, alquiler, propiedad o cuales quiera otras formas posibles sobre una embarcación, ubicada en el recinto del Puerto Deportivo C.N. Águilas, deberán presentar un seguro de RC por daños a terceros con las siguientes coberturas:

a) Para los usuarios de embarcaciones amarradas en los puntos de hasta, 8 metros de eslora se exige la presentación y posesión de un seguro de responsabilidad civil legal, con un límite de RC de 365.000 euros.

b) Para los usuarios de embarcaciones amarradas en los puntos de 10 y 12 metros se exige la presentación y posesión de un seguro de responsabilidad civil legal, con un límite de RC de 750.000 euros.

2º) Los usuarios clasificados como **Profesionales**, es decir las empresas o el personal a su servicio, o los trabajadores autónomos autorizados por el Club que permanecen en la dársena para llevar a cabo una actividad industrial o servicios profesionales en todo el recinto del Club y su dársena, se les exige la presentación y posesión de un seguro de responsabilidad civil legal, con un límite de RC de 600.000 euros.

3º) En caso de que se produzcan peticiones de reparación o adecuación de embarcaciones que por la magnitud de las reparaciones requeridas, circunstancias de peligro, y posibles daños a las instalaciones, embarcaciones anexas, o riesgo de fugas de fluidos contaminantes al mar, puedan ocasionar alguno de estos supuestos, se requerirá al propietario, patrón, arrendatario o dueño del amarre donde se ubique, la presentación y obtención de un seguro adicional de responsabilidad Civil, de igual importe de los expresados en el punto 1º) del presente artículo, según las dimensiones de la embarcación y/amarre donde se ubique. Si las reparaciones se tuvieran que producir en la zona de varada, el importe de la RC indicada en este punto se reduciría en un 50%.

El seguro en vigor deberá ser presentado en las oficinas del club, con una antelación mínima de 5 días antes del vencimiento del anterior. El incumplimiento de este requisito será causa suficiente para la pérdida de la condición de socio/usuario y el resto de consecuencias previstas en este reglamento y estatutos.

4º) Si por cualquier concepto existiese la obligación de abonar cantidades al Puerto, podrá exigir el Director de la dársena a su solo criterio y antes o durante la prestación del servicio que por la persona o entidad obligada sea depositada en metálico en la Caja de la Sociedad, una fianza con un importe aproximado al total de la que se supone alcanzará la liquidación correspondiente, para responder a los gastos que realmente se produzcan.

Si en el plazo que para cada caso se determinara, hubiese cumplido el interesado sus compromisos, se procederá a la devolución de la citada fianza mediante las formalidades que para ello se determinen. En caso contrario, se deducirá de su importe el de los gastos habidos, devolviéndose el resto con iguales formalidades. En cualquier caso, las embarcaciones, vehículos o elementos que se encuentren en el "área de la dársena", serán garantías reales de las deudas de aquel trabajo que contraigan sus propietarios pudiendo no autorizarse su salida, movimiento o uso en tanto no sean liquidadas aquellas.

El Puerto está autorizado a poner en seco o fondear fuera de sus instalaciones las embarcaciones cuyos propietarios incumplan de manera continuada sus obligaciones de pago, entendiendo esta medida como un medio de arbitrar una privación de servicios a los usuarios morosos o embarcaciones declaradas abandonadas y consignadas.

## **Art. 23.- SITUACIÓN DE ABANDONO. CONSIGNACIÓN Y REGIMEN DE RESPONSABILIDAD.**

### **a) Consignatario de las embarcaciones.**

A los efectos de este reglamento, se considera agente consignatario de una embarcación a la persona física o jurídica que actúa en nombre y representación del propietario del buque. En caso de no ser designado por éste antes del acceso de la embarcación al Puerto, la figura del consignatario de las embarcaciones amarradas en el Puerto Deportivo C.N. Águilas o situadas dentro de las instalaciones o recinto de la misma la ostenta el propio Puerto.

El Puerto como consignatario estará obligado directamente frente a las Autoridades administrativas, Portuarias y Marítimas y podrá reclamar el pago de las liquidaciones que se establezcan por tasas incumplimientos, recargos u otros conceptos originados por la estancia de la embarcación, tanto en instalaciones propias del Puerto, como en terrenos habilitados al efecto en zonas exteriores. Conforme a lo dispuesto en este reglamento y hasta que se declare la situación de abandono oficial de la embarcación por la autoridad competente. En dicho momento el consignatario **podrá solicitar la permuta de las cantidades adeudadas**, por la puesta en seco, transporte, almacenaje, custodia y resto de deudas al Puerto, de la embarcación, cuyo importe esté justificado, como pago de la deuda mencionada más la que se pueda generar desde la fecha indicada, ofreciendo pacto voluntario por el que aceptaría la adquisición de los bienes por ocupación, previa declaración de abandono por la propiedad de la embarcación.

Todos los gastos de retirar la embarcación del recinto del Puerto en toda su extensión, incluida la dársena, amarres, muelles, accesos, zona de varada, canales o vías de servicio y entrada, y los de depósito en dependencias exteriores, serán asimismo reclamados y acumulados al montante deudor del propietario/patrón de la embarcación o cesionario del punto de amarre en el que se ubique la misma.

Caso de aparecer con posterioridad el propietario de la embarcación declarada abandonada y estar ésta consignada, deberá dirigirse al Puerto y abonar la totalidad de gastos pendientes derivados de la extracción, varada, transporte y depósito de la embarcación y restos de gastos pendientes.

#### **b) Situación de abandono.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y tratándose de embarcaciones de titularidad desconocida o propietarios ilocalizables, a efectos de salvaguardar la seguridad de la navegación y prevenir la contaminación, determinarán el inicio de expediente de abandono de las mismas. La declaración de abandono de embarcaciones, aparece expresamente regulada en la Disposición Adicional 18 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico de los Puertos de Interés General, Disposición adicional y reglas generales de aplicación y definiciones de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de aplicación analógica al presente Reglamento del Puerto Deportivo C.N. Águilas. Existiendo la identidad de razón a que se refiere el artículo 4.1 del Código Civil. El apartado 2 de la Disposición Adicional mencionada, establece que *“Se considerarán abandonados aquellos buques que permanezcan durante **más de seis meses** atracados, amarrados o fondeados, en el mismo lugar, dentro del puerto sin actividad apreciable exteriormente, **y sin haber abonado las correspondientes tasas o tarifas**, y así lo declare la Autoridad Portuaria. La declaración de abandono exigirá la tramitación del correspondiente procedimiento, en el que se acreditarán las circunstancias expresadas y en el que se dará audiencia al propietario en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”*.

A los efectos del presente Reglamento y como complemento a la normativa antes citada, se considerará que una embarcación está en **“situación de abandono”**, si tras un periodo **mínimo de 6 meses**, la misma se encuentra, *atracados, amarrada o fondeada en el mismo lugar, dentro del Puerto sin actividad apreciable exteriormente, **y sin haber abonado las correspondientes tasas o tarifas***. Incumpliendo y obligación que será solidaria del propietario/patrón o cesionario del punto de amarre y siempre que se hubieran practicado al menos 3 intentos fehacientes e infructuosos de contactar con los mismos. En caso de que la embarcación se encuentre en zona de varadero o zonas secas anexas, el periodo se reducirá a 2 meses y 2 intentos de comunicación en los mismos términos.

**La aceptación de esta condición y prescripción legal será requisito indispensable para ser considerado usuarios del Puerto Deportivo C.N. Águilas con los derechos y obligaciones que ello supone. Siendo el propio consignatario el Puerto Deportivo C.N. Águilas, y ello desde el mismo momento de la autorización de acceso de la embarcación al Puerto, en caso contrario, el usuario deberá indicar la empresa designada por el mismo como consignataria y será preciso, la aceptación por escrito de la misma, en modelo normalizado al efecto, disponible en las oficinas del Puerto.**

**El Puerto, pondrá de manifiesto esta circunstancia a la autoridad competente de la Dirección General de la Marina mercante, para que se inicien los trámites para la declaración oficial de “abandono de la embarcación”.**

**c) Medidas para garantizar el cobro de las tarifas.**

Suspensión temporal de la prestación del servicio.

El impago reiterado de las tarifas o cánones devengados por la prestación de servicios portuarios, faculta a la Junta Directiva para suspender temporalmente la prestación del servicio a la persona o sociedad deudora, previo requerimiento a ésta y comunicación al Capitán Marítimo si afectase a servicios de navegación marítima.

Depósito previo, avales y facturas a cuenta.

El Puerto Deportivo C.N. Águilas podrá exigir el depósito previo o la constitución de avales, así como emitir facturas a cuenta, con objeto de garantizar el cobro del importe de las tarifas por los servicios que se presten en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de la liquidación final resultante.

Suspensión de la facturación a buques abandonados.

El Puerto Deportivo C.N. Águilas suspenderá la facturación de servicios portuarios respecto de los buques que previamente declare en abandono por impago prolongado de las tarifas. En todo caso procederá dicha declaración a partir del momento en que se haga efectiva la retirada de la embarcación por parte de su agente consignatario. No obstante, se seguirá anotando la cuantía de los gastos que tal embarcación ocasione a efectos de su liquidación final, sin perjuicio de la competencia de la Administración de Aduanas en este procedimiento.

**d) Daños.**

Los usuarios y particulares serán responsables de las lesiones, daños y averías que ocasionen al Puerto Deportivo C.N. Águilas, o a terceros como consecuencia de su intervención en la utilización de obras e instalaciones portuarias. El Puerto podrá exigir del usuario la suscripción de la correspondiente póliza que garantice dicha responsabilidad. El Puerto quedará exonerado de cualquier tipo de responsabilidad civil subsidiaria por causa de actos, omisiones, imprudencias, o cualesquiera otras acciones, dolosas o culposas que realizaren los usuarios, o descendientes, parientes o familiares menores de 18 años que los acompañen, sin contar con la debida autorización y/o la cobertura de RC mencionada. El Puerto no será responsable de los daños o averías que puedan deberse a paralizaciones del servicio o puedan producirse durante la prestación de los mismos, o en los casos de temporal, incendio, motines, inundaciones, rayos, robos, fuerza mayor, o desastres meteorológicos, etc.

**e) Regla adicional.**

Todo peticionario del servicio acepta conocer el presente Reglamento y demás normativa y estatutos del C.N., y queda obligado a facilitar, con la debida antelación al Puerto, aquellos datos que en relación con dicho servicio le sean requeridos.

La petición o aceptación del servicio presupone la conformidad del usuario con las condiciones fijadas en este Reglamento, reglas generales y particulares para la prestación del mismo. Asimismo, se presupone que los usuarios son conocedores de las características técnicas de las instalaciones y de las calidades de los suministros.

Las personas o vehículos que entren en la zona de servicios portuarios, lo harán bajo su responsabilidad. El Puerto no asumirá responsabilidad alguna por los accidentes o sustracciones que pudieran ocurrir durante su estancia en la misma.

**Los usuarios serán responsables de los daños, deméritos y averías que se puedan producir en las instalaciones portuarias o hacia terceros. El Servicio del Puerto no responderá de robos, siniestros ni deterioros que puedan sufrir las embarcaciones o sus pertenencias.**

**Art. 24.-CONDICIONES GENERALES DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, SERVICIOS PROFESIONALES O VISITANTES Y TRANSEÚNTES.**

Previa solicitud a la Junta directiva y tras la aprobación, se producirá la inscripción de las empresas, sus empleados o los trabajadores autónomos que soliciten el ejercicio de cualquier actividad industrial o prestación de servicios profesionales dentro del recinto del Puerto. Dicha inscripción no excluye la necesidad de solicitar autorización individual para cada uno de los trabajos a efectuar. La inscripción se realizará a petición de las empresas o autónomos interesados, los cuales deberán adjuntar la siguiente documentación:

- Copia de los seguros sociales (TC2) o del autónomo
- Relación de trabajadores autorizados a trabajar en nuestras instalaciones con identificación del nombre, DNI y cargo que ostentan dentro de la empresa.
- Copia del seguro de responsabilidad civil
- Evaluación de riesgos laborales, donde se contemplen y se evalúen los riesgos derivados de su permanencia en el Club

El Puerto facilitará una relación de los riesgos laborales que comporta el trabajo en nuestras instalaciones, así como las medidas de prevención necesarias para evitar los accidentes de trabajo. El cumplimiento de estas medidas será obligatorio.

Las empresas o los autónomos estarán obligados a satisfacer las tarifas vigentes por cualquier servicio ajeno que presten a terceros en el recinto del Puerto, incluidos suministros de electricidad, agua y la parte proporcional que corresponda de limpieza.

A las embarcaciones ubicadas en la zona de varada sólo podrán acceder los armadores o los trabajadores autorizados por el Puerto. Cualquier otra persona a las que se autorice la entrada en las instalaciones para el ejercicio de alguna función, misión o trabajo, deberá estar cubiertas por un seguro de accidentes que cubra su trabajo en las instalaciones del Puerto. Así cualquier accidente que les ocurra dentro de la Instalación, estará cubierto por dicho seguro, ya que en ningún caso, la Dirección tendrá responsabilidad civil alguna por causa de dichos posibles accidentes.

Asimismo los visitantes o transeúntes son admitidos en el Puerto bajo su propia responsabilidad, e las zonas permitidas al efecto. La Dirección no tendrá responsabilidad civil alguna por causa de los accidentes que los citados visitantes puedan sufrir.

#### **Art. 25.- CONSERVACIÓN, SEGURIDAD Y LOCALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y REPARACIONES.**

##### **a) Conservación y seguridad de los barcos.**

Toda embarcación amarrado en el Puerto o varada debe ser mantenida en buen estado de conservación, presentación, flotabilidad en su caso y seguridad. Si la Gerencia del Puerto observa que no se cumplen estas condiciones en una embarcación, avisará al propietario o responsable del mismo, dándole un plazo de 10 días para que subsane las deficiencias notadas, o retire el barco del Puerto. Trascurrido el plazo señalado, sin producirse la subsanación requerida, o aún sin ello, si la embarcación llega a estar en peligro de hundimiento o de causar daños a otras embarcaciones, la Junta Directiva tomará, a cargo y cuenta del propietario, las medidas necesarias para ponerlo a seco o en condiciones de evitar su hundimiento, si a pesar de la adopción de esas medidas, no resultara posible el reflote o evitación del hundimiento, los usuarios facultan al Puerto para retirar la embarcación fuera del recinto del Puerto, dársena o canales de acceso. Todo ello sin perjuicio de la necesaria notificación a las Autoridades administrativas y de Marina, a los efectos normativos, reglamentarios y legales que procedan.

##### **b) Localización de las actividades.**

Las reparaciones tanto a flote como en seco, el carenado, el aprovisionamiento de combustible y demás operaciones que no sean las normales de la navegación se harán en los lugares específicamente previsto para ello, o que la Gerencia habilite con carácter excepcional y transitorio y tomando las medidas y precauciones que dicha Gerencia determine previamente.

Las embarcaciones auxiliares, motores, piezas de aparejo, efectos de avituallamiento y demás efectos destinados o procedentes de los barcos, no podrán permanecer en tierra y en cualquier caso nunca más tiempo del que se autorice en cada caso y situados en los lugares que se señalen por la Dirección.

El amarre y fondeo de barcos, el estacionamiento de vehículos y embarcaciones y el depósito de accesorios y medios auxiliares se harán solamente en los lugares habilitados para cada una de estas actividades. De modo especial se señala la prohibición absoluta de fondear en los canales de acceso y zonas de maniobra de las Instalaciones, salvo en caso de un peligro inmediato y grave.

### c) **Reparaciones.**

A continuación se describen aquellas “*labores o reparaciones*”, que en todo caso se entienden incluidas en las facultades del socio para realizar pequeñas reformas o adecuación de su embarcación, en concreto, las definidas como “*Aquellas que no supongan en su realización, conocimientos, especialización o empleo de medios técnicos o equipamiento, equiparables a labores profesionales o cualificadas*”.

Cualquier tipo de reparación, actuación, reforma, adecuación o trabajos en general a realizar en las embarcaciones que excedan del supuesto contemplado en el párrafo anterior, se realizarán por personal cualificado y previa autorización expresa de la Junta Directiva. En todo caso, la autorización se producirá tras petición del socio razonada en escrito al efecto. Posteriormente se producirá valoración por el gerente del club o personal del mismo que será trasladada para su revisión, propuesta y posterior acuerdo definitivo de la Junta Directiva. Caso de ser favorables los primeros informes, la propuesta de resolución se comunicará al peticionario al objeto de cumplimentar en el plazo de 10 días, los requisitos y garantías requeridos para la ejecución de trabajos o reparaciones en la embarcación, con indicación de lugar en el que únicamente se podrán realizar los trabajos y el coste o tarifas aplicables según cada caso.

Con independencia de lo expresado en el párrafo anterior será requisito indispensable que, antes del acuerdo y autorización definitiva, se hayan cubierto, si procede, las garantías accesorias indicadas en el artículo 22 del presente reglamento, que deberán ser prestadas por el propietario, patrón o socio cesionario del amarre donde se ubique la embarcación, al margen de los seguros o coberturas de R.C. de los prestadores de los servicios o empresas que realicen los trabajos.

De cualquier forma, en atención a la extrema magnitud de las reparaciones requeridas, circunstancias especiales de peligro, y previsibles daños a las instalaciones, embarcaciones anexas, o riesgo de fugas de fluidos contaminantes al mar, el Gerente tiene plenas facultades para denegar de la realización de trabajo o reparación alguna, paralizando el proceso de haberse iniciado. Pudiendo ordenar en su caso el abandono inmediato de la embarcación de la dársena o instalaciones del Puerto.

La negativa u obstrucción dolosa al desalojo y salida de la embarcación, se pondrá en conocimiento de la administración actuante para el ejercicio de las funciones de inspección que le corresponden. Asimismo se iniciarán las acciones pertinentes incluso judiciales con solicitud de responsabilidad al propietario, patrón, o socio cesionario del amarre en el que se halle la embarcación y consienta el incumplimiento y los posibles perjuicios producidos.

#### **Art. 26.- LIMITACIONES RESPECTO A ACTIVIDADES.**

##### **Queda absolutamente prohibido en todo el recinto de las Instalaciones Deportivas:**

- I. Fumar durante las operaciones de avituallamiento de combustible.
- II. Tener a bordo de los barcos materiales explosivos, salvo los cohetes de señales reglamentarios.
- III. Encender fuegos u hogueras, o utilizar lámparas de llama desnuda.
- IV. Arrojar tierras, escombros, basuras, líquidos residuales, o materias de cualquier clase contaminantes o no, tanto en tierra como en el agua. Las basuras deberán depositarse en los recipientes previstos para ello. La infracción de esta norma, que afecta esencialmente a la higiene y salubridad de las Instalaciones, autoriza a la Dirección para exigir la inmediata salida de la embarcación fuera del recinto portuario, independientemente de la obligación de indemnizar por daños y perjuicios causados, bien a la propiedad o bien a terceros.
- V. La reincidencia de esta infracción, facultará a la Dirección para prohibir temporal o definitivamente el acceso a las Instalaciones de la embarcación de que se trate, e incluso de cualquiera otra del mismo propietario.
- VI. Efectuar a bordo de los barcos trabajos o actividades que resulten molestas a otros usuarios.
- VII. Mantener los motores en marcha con el barco amarrado al muelle.
- VIII. Pescar salvo en los lugares especialmente señalados para ello.
- IX. Practicar ski náutico, bañarse o nadar en las dársenas, canales o accesos a las Instalaciones.
- X. Realizar obras o modificaciones en las Instalaciones portuarias sin autorización.
- XI. Utilizar anclas dentro de las dársenas y canales de acceso.
- XII. Achicar sentinas
- XIII. La utilización del WC de las embarcaciones, si no tienen depósito de recogida de residuos
- XIV. Lavar coches
- XV. Llevar a cabo cualquier actividad que, por su nivel de ruido, moleste el descanso de las demás tripulaciones.
- XVI. Mantener la embarcación conectada a la red eléctrica en las torretas de servicio del puerto sin que haya ninguna persona responsable a bordo.
- XVII. Ducharse en los muelles o pantalanés. Las duchas se realizarán en los recintos habilitados para ello.
- XVIII. Evacuar los inodoros, duchas, fregaderos, y aguas de sentinas en el interior o proximidad del Puerto. Salvo en la zona y con los medios habilitados para ello por el Puerto.
- XIX. Ocupar con sillas, cajones de almacenaje, mesas u otros elementos o pertrechos los viales, aceras, pantalanés, muelles o zonas de tránsito y/o trabajo sin la debida autorización expresa y provisional de la dirección del Puerto.

El repostaje de combustible únicamente se realizara en la zona de la estación de servicio de combustibles con los medios habilitados por el Puerto para dichas funciones, que dispondrá de medidas para la lucha contra incendios y contra la contaminación en caso de accidente. Si por necesidad una embarcación debiera ser repostada con garrafas o bidones, esta deberá ser conducida hasta la zona de la estación de servicio de combustibles y desde esa zona proceder al suministro, con las debidas medidas de seguridad exigidas por la normativa vigente. Está terminantemente prohibido el trasiego de combustibles por los muelles y pantalanes, salvo por el personal del Puerto.

En consecuencia, un usuario nunca podrá aprovisionar de combustible a una embarcación que permanezca amarrada en los pantalanes o muelles.

La infracción de cualquiera de las normas anunciadas, autoriza al Puerto para exigir la inmediata salida del área de la autorización a la embarcación, vehículo, elemento o persona que haya incurrido en tal infracción, independientemente de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios que a cualquiera se causara. La gravedad de la infracción cometida así como la reincidencia que pudiera hacer en cualquier otro caso, autorizará también al Puerto a prohibir temporal o definitivamente, al uso de las instalaciones deportivas, para y por quien dio lugar a tal situación, incluso en el supuesto de que tratándose del mismo responsable se refiriera a medios diferentes. En los casos que correspondan, se dará aviso a la Autoridad correspondiese de las infracciones cometidas.

#### **Art. 27.- CAMARAS DE GRABACIÓN.**

En el Puerto hay instaladas cámaras de grabación en funcionamiento las 24 horas del día. El acceso al Puerto implica el consentimiento expreso a la captación de las correspondientes imágenes.

#### **Art. 28.- POLITICA MEDIOAMBIENTAL.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente, la política medioambiental del Puerto y de obligado cumplimiento, estará publicada en el tablón de anuncios del Puerto.

El Puerto ha hecho el siguiente compromiso: "Promocionar el cumplimiento de las normas de navegación, medioambientales y de seguridad en la mar entre sus miembros y usuarios en la navegación por las aguas de Águilas y coopera también en los dispositivos de seguridad y salvamento que se desarrollan en nuestro entorno.

La actividad náutica está ligada por su propia naturaleza al uso y disfrute del mar, siendo el cuidado del medio marino, costas, fondos, agua y vida marina, un compromiso tanto para las actividades privadas de los miembros como para las públicas del Puerto."

#### **Art. 29.- REPRESENTACIÓN DEL PUERTO DEPORTIVO C.N. ÁGUILAS.**

A todo evento, la representación jurídica del Puerto Deportivo C.N. Águilas y la personalidad para actuar en juicio o fuera de él, se entienden conferidos en la persona del Presidente de la Junta Directiva del Club Náutico, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera otorgar con carácter general o para casos y ocasiones determinadas, a cuyo efecto tendrá facultades de sustituir. En consecuencia, ostentará la plena representación jurídica de la sociedad ante la Administración Central y Local, y para actuar en juicio y fuera de él, pudiendo designar Abogados y Procuradores y otorgar en su favor poderes generales o especiales para pleitos o causas.

Por el mero hecho de utilizar, de cualquier modo, las Instalaciones o servicios, se entenderá reconocida por los usuarios y terceros en general, dicha personalidad, así como su sometimiento incondicional a las disposiciones del presente Reglamento.

### **Art. 30.- RECLAMACIONES.**

1º.- Las reclamaciones o quejas concernientes a los servicios de explotación que caigan fuera del ámbito de los Estatutos del Club Náutico, así como las dudas que suscite la interpretación de este Reglamento y de las reglas de aplicación de las tarifas, se dirigirán al Sr. Presidente del Puerto Deportivo C.N. Águilas, y en el caso de que éste no las atendiese, o que sus resoluciones no se estimaran procedentes podrán elevarse a la Dirección General de Transportes y Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o cualquier otra Administración Oficial competente en la materia.

2º.- Las reclamaciones o quejas concernientes a todas aquellas materias fuera de la competencia del Puerto, podrán elevarse a la Autoridad correspondiente. Los demás procedimientos, de naturaleza civil, se plantearán ante los tribunales ordinarios, después de la reclamación previa a la vía judicial.

### **Art. 31.- TRIBUNALES COMPETENTES.**

Los usuarios del Puerto Deportivo C.N. Águilas, de cuantas cuestiones pudieran suscitarse y agotados los recursos internos y la vía administrativa procedente en su caso, se someten a los Juzgados y Tribunales de Lorca (Murcia), con renuncia expresa a su propio fuero si lo tuvieren.